

En consideración al hecho que mediante esta Obligación de transparencia, se informa el avance del Programa de Gobierno para el segundo trimestre del ejercicio 2023, vinculado a su programa operativo anual, este Órgano Político Administrativo no es competente para el uso de la Plataforma Tecnológica o herramienta en línea de Monitoreo de la Gestión Gubernamental, denominada MONITOREO CDMX, en razón de que esta plataforma fue creada con el objeto de “establecer las bases para el Monitoreo y la Evaluación de la Gestión Gubernamental de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como normar los requisitos, medios, procedimientos y plazos para la captura y procesamiento de información, relativa a indicadores de las metas establecidas en los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018”.

Al respecto el artículo 42 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México señala que los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán entre otros los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;

IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;

V. Programas de gobierno de cada Alcaldía

El artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México señala que, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México será el instrumento rector que contendrá las directrices al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación

En razón de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo CUARTO fracción XIII de los LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el uso de esta herramienta tecnológica no aplica para la presente publicación.